

dentro del plazo de vigencia de la misma, cumplan con cualquiera de las condiciones que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.

2. Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia del presente beneficio.

3. Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autovalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.

4. Todos aquellos contribuyentes omisos o subvaluadores sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite o que mediante declaración jurada voluntaria en condición de omisos o subvaluadores y presentada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, tengan pendiente de pago el Impuesto Predial y/o Arbitrios.

5. Precisen la dirección de su domicilio real ubicado en Chaclacayo.

6. Precisen y/o modifiquen la dirección de su domicilio fiscal, a efectos de receptionar en dicho lugar todas las notificaciones municipales.

Cabe precisar que las Declaraciones Juradas que contengan cualquier de las condiciones antes descritas, deberán ser presentadas ante la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana.

Artículo 8º.- BENEFICIO OTORGADO: EXONERACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA

Toda persona natural o jurídica que se acoja a la presente Ordenanza, y que cumpla con las condiciones de la misma, se le condonará del pago del 100% del monto de la Multa Tributaria correspondiente a la Omisión o Subvaluación a la presentación de la declaración jurada de inscripción de predio dentro del plazo legal, así como por la presentación extemporánea u omisión de la declaración jurada de baja de predio sujeto a la multa tributaria, entendiéndose las multas referidas a las infracciones tipificadas en los artículos 176 y 178 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 9º.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 10º.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA

Los contribuyentes podrán acogerse al beneficio tributario dispuesto en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, Subgerencia de Tecnología de la Información y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en lo que fuera de su competencia conforme a sus funciones y competencias.

Segunda.- FACÚLtese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1574960-1

Regulan la instalación y operación de antenas, estaciones de base radioeléctricas, accesorios, similares para prestación de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 387-MDCH

Chaclacayo, 27 de setiembre de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre del 2017; el Memorando Nº 189-2017-PPM/MDCH, de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe Nº 0120-2017-SGPUCHE-GDU/MDCH, de la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones y el Informe Legal Nº 193-2017-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y conforme lo prescribe el artículo IV del título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 2º, inciso 22, indica que la persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; según artículo 66º los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación. El estado es soberano en su aprovechamiento; y, en su artículo 194º establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley Nº 29022 - Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, se estableció un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera; norma que fue modificado por Ley Nº 30228, a través del cual, entre otros, se modifica el título de la Ley, por el de "Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones", estableciéndose que las municipalidades deben modificar su Texto Único de Procedimiento Administrativo.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29022, a través del cual se señala que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, y el Reglamento, generan las responsabilidades previstas en el ordenamiento legal vigente, siendo solidariamente responsables los funcionarios públicos directamente infractores.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 186-2015-MINAM "Modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM", aprobada por R.M. Nº 157-2011-MINAM",

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, así como el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales, contando con el voto por mayoría del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ANTENAS, ESTACIONES DE BASE RADIOELÉCTRICAS, ACCESORIOS, SIMILARES PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas y legales para el desarrollo de Obras de Instalación, mantenimiento y retiro de antenas y estaciones de bases radioeléctricas de telefonía móvil, sus elementos equipos accesorios y similares, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, bajo un régimen especial y temporal, dentro del marco de la Ley N° 29022-“Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones”, su modificación con Ley N° 30228 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC; a fin de que su implantación no tenga efectos negativos sobre la salud de la población del distrito de Chaclacayo y reducir al mínimo el impacto visual sobre el espacio urbano y medio ambiente.

Artículo 2º.- FINALIDAD

La presente tiene por finalidad proteger la salud física y psicológica de la población del distrito de Chaclacayo, previniendo que el accionar de la tecnología y el desarrollo inducido por el hombre no se causa efectos negativos en las mismas. Asegurar el debido cumplimiento de las normas y procedimientos en la ejecución de obras para la instalación, operación, mantenimiento y retiro de antenas y estaciones de base radioeléctricas de telefonía móvil, sus elementos, equipos y accesorios complementarios, para su servicio de concesión.

Artículo 3º.- ALCANCES

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, es la Jurisdicción del distrito de Chaclacayo de la Provincia y Departamento de Lima, siendo de cumplimiento por parte de los concesionarios de servicios de telecomunicaciones que deseen instalar infraestructura, y de todas aquellas personas naturales o jurídicas, propietarios de inmuebles en esta localidad, que faciliten, arrienden, construyan y/o instalen, deseen construir, adecuar o solicitar licencia de obra y autorización para el funcionamiento y/o instalación de antenas, estaciones de bases radioeléctricas y otros equipos similares en todas sus etapas.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

La presente Ordenanza se ceñirá a las definiciones establecidas en el artículo 2º de la Ley N° 29022, modificado del artículo 3º de la Ley N° 30228 y el artículo 5º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Artículo 5º.- OBLIGATORIEDAD

5.1 Toda persona natural o jurídica que pretenda instalar o haya instalado Infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones, dentro de la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, está obligado a obtener la Autorización Municipal correspondiente, así como adecuarse a la misma.

5.2 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deberán asumir las obligaciones estipuladas en el artículo 9º de la Ley N° 29022, y de los artículos 9º y 10º del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Artículo 6º.- DE LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA

6.1 Las autorizaciones para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones se sujetan a lo estipulado en el artículo 7º del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC-“Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones”.

6.2 De requerir, como parte de la infraestructura la necesidad de ejecutar obra civil dentro de una edificación de uso y/o dominio privado, deberá solicitar autorización respectiva de acuerdo al procedimiento de Licencia de Edificación establecida en la Ley N° 29090 “Ley de

regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones”, sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

Artículo 7º.- DISPOSICIONES GENERALES Y DE UBICACIÓN

7.1 Las disposiciones generales aplicables al procedimiento de obtención de Autorizaciones para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones se encuentran acorde al artículo 11, Capítulo I, Título II, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

7.2 Toda solicitud de infraestructura en telecomunicaciones deben estar debidamente georeferenciadas con cuadro de coordenadas UTM, con fines de fiscalizaciones posteriores.

7.3 En cumplimiento con la zonificación aprobada mediante la Ordenanza N° 1099-MML, se regulará la ubicación de las infraestructuras de Telecomunicaciones en las siguientes zonificaciones:

a) En Viviendas Taller (VT), Comercial Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ) deberá contar con la aprobación de un 50% de una consulta vecinal realizada a un radio de acción de 3 manzanas a la redonda, si se encontrase aledaño a una zona urbana consolidada.

b) En Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) es precedente la solicitud, siempre que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo declarados por INDECI.

c) En áreas de uso y dominio público, siempre que no obstruya la circulación de vehículos, peatones o ciclistas; el uso de las plazas y parques tanto en su función recreativa como de refugio temporal en casos de desastres naturales; no afecte la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública; no interfiera en la visibilidad de la señalización de tránsito; no dañe ni impida el acceso o haga inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de la infraestructura de otros servicios públicos; no dañe el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico; no afecte la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en áreas de conservación regional. De ser ubicadas en parques y plazas, se deberá usar un criterio de mimetización acorde con su entorno y ornato urbano inmediato.

7.4 Las condiciones específicas respecto a la ubicación de Infraestructura de Telecomunicaciones en propiedad privada, son:

a) Se ubicará referente a la fachada frontal con un ángulo no menor de 45° del último techo o sobre el último piso permitido de la zonificación donde corresponda.

b) La ubicación de Antenas y Estaciones Base Radioeléctricas no dificultarán la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento del propio edificio por circulaciones y seguridad.

c) Las Antenas y Estaciones Base Radioeléctricas se ubicarán de forma tal que no se impida la visión agresiva de ésta, desde la vía pública.

d) Las instalaciones no deben producir ruidos, vibraciones o acoplamientos de equipos que puedan ser percibidos o perjudiquen a los vecinos involucrados, sean del predio colindante o del entorno inmediato en el que se ubican las instalaciones.

e) Se prohíbe la colocación de EBR y Antenas similares sobre techos inclinados.

f) Se deberá tomar medidas necesarias de contingencia, en caso de siniestros naturales o provocados por el hombre.

7.5 Toda instalación de infraestructura en telecomunicaciones deberá estar acorde al artículo 7º de la Ley N° 30228 “Ley que modifica la Ley 29022”, donde se estipula las reglas comunes para su instalación.

Artículo 8º.- REQUISITOS GENERALES PARA LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA DE UNA AUTORIZACIÓN

Acorde al artículo 12º del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, los Solicitantes de una Autorización presentan a la Entidad competente los siguientes documentos:

a. El FUIIT debidamente llenado y suscrito por el Solicitante, o su representante legal, dirigido al titular de la Entidad, solicitando el otorgamiento de la Autorización.

b. Copia simple de la documentación que acredite las facultades de representación, cuando la solicitud sea suscrita por el representante legal del Solicitante.

c. Copia simple de la Resolución Ministerial mediante la cual se otorga concesión al Solicitante para prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones. En caso, el Solicitante sea una Empresa de Valor Añadido, debe presentar copia simple de la autorización a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones y en caso sea un proveedor de Infraestructura Pasiva, copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva.

d. El Plan de Obras acompañado de la información y documentación sustentatoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

e. Pago por el derecho de trámite.

f. Instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio.

Artículo 9°.- REQUISITOS PARTICULARES PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN

Adicionalmente a los requisitos generales establecidos en el artículo 8°, para el caso en que se solicite Autorización para la instalación de una Estación de Radiocomunicación, se debe presentar lo siguiente:

a. Copia simple de la partida registral o certificado registral inmobiliario del predio en el que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones, con una antigüedad no mayor a dos meses de su fecha de emisión. De no estar inscrito el predio, el título que acredite su uso legítimo.

b. Si el predio es de titularidad de terceros, debe presentar además copia del acuerdo que le permita utilizar el bien, con firmas de las partes legalizada notarialmente o por el juez de paz en las localidades donde no existe notario.

c. En caso de predios en los que coexisten unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, el Solicitante debe presentar copia simple del acuerdo, suscrito con el representante de la Junta de Propietarios, celebrado con las formalidades establecidas en el estatuto y el reglamento interno. Cuando los aires pertenezcan a un único condómino, el acuerdo de uso del predio debe ser suscrito por éste y también por el representante de la Junta de Propietarios.

Artículo 10°.- REQUISITOS ADICIONALES ESPECIALES

10.1 En el caso que parte o toda la Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar recafa sobre áreas o bienes protegidos por leyes especiales, el Solicitante debe adjuntar al FUIIT, la autorización emitida por la autoridad competente.

10.2 En caso de acogerse a la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, declarando no estar sujetos al SEIA, deberán presentar la ficha técnica de la norma mencionada, en referencia al requisito solicitado en el inciso f) del artículo 8° de la presente ordenanza.

Artículo 11°.- EXCEPCIONES

La instalación de una Antena de menor dimensión, del tipo señalado en el numeral 1.1 de la Sección II, Anexo 2 del D.S. N° 003-2015-MTC; no es necesaria la Autorización, cuando dicha instalación hubiera estado prevista en el Plan de Obras de una Estación de Radiocomunicación autorizada previamente a la cual dicha Antena se conectará. En este caso, el Solicitante únicamente comunica previamente a la Entidad el inicio y tiempo de instalación, y de ser el caso, la eventual propuesta de desvíos y señalización del tráfico vehicular y/o peatonal, en caso de interrumpirlo; sin perjuicio de la comunicación que se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Asimismo, la instalación de una Antena suscriptor de menor dimensión descrita en el numeral 1.2 de la Sección II del Anexo 2 del mismo decreto, no requiere de Autorización.

Artículo 12°.- EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

12.1 La Autorización se sujeta a los siguientes plazos de vigencia:

a) Para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, de hasta ciento veinte días calendario.

b) Para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, distinta a las Estaciones de Radiocomunicación, de hasta ciento ochenta días calendario.

12.2 Excepcionalmente, el Solicitante puede por única vez requerir una ampliación del plazo de la Autorización, cuando no se pueda cumplir con el cronograma del Plan de Obras, por causas no atribuibles a él; debiendo en tal caso presentar un Plan de Obras actualizado y acreditar las razones que motivan la necesidad de obtener la prórroga solicitada. La ampliación requerida se solicita con al menos diez días antes del vencimiento del plazo originalmente conferido, no pudiendo exceder los plazos indicados en el numeral 12.2.

12.3 De manera previa a la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, el Solicitante, debe comunicar a la Municipalidad distrital, la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos de instalación, con una anticipación no menor a dos días hábiles.

12.4 El Solicitante debe comunicar la finalización de la ejecución de la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones a la Municipalidad de Chaclacayo dentro del plazo de diez días hábiles de culminados los trabajos. Sin perjuicio de lo mencionado y vencido el plazo de vigencia de la Autorización, se entiende para todo efecto que las obras de instalación fueron concluidas, pudiendo la Municipalidad realizar las labores de fiscalización que permitan constatar que la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada se sujeta a las condiciones y requisitos en virtud de los cuales se otorgó la Autorización.

12.5 El mantenimiento de la Infraestructura de Telecomunicaciones se encuentra sujeto al artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Artículo 13°.- TRABAJOS DE EMERGENCIA

Los trabajos de emergencia no requieren Autorización de las Entidades y son realizados cuando sean necesarios para salvaguardar la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones o restablecerla, o garantizar la seguridad de las personas. Para estos casos, el Operador o en su caso, el Proveedor de la Infraestructura Pasiva, comunica a la Municipalidad la realización de los citados trabajos dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de los trabajos de emergencia; debiendo describirse la emergencia, documentos que acrediten la emergencia y la memoria descriptiva de los trabajos realizados.

La comunicación no exime al Operador de la obligación de cursar otras comunicaciones que establecen las normas relativas a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 14°.- DESMONTAJE Y RETIRO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva se encuentran obligados a retirar y desmontar la Infraestructura de Telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones, debiendo presentarse ante la Municipalidad lo siguiente:

a. Comunicación por escrito en la que se informe que se va a llevar a cabo el retiro y desmontaje de la Infraestructura de Telecomunicaciones.

b. Memoria descriptiva que incluya la descripción de los trabajos a realizar y las medidas de seguridad adoptadas.

c. Pago por derecho de trámite correspondiente.

Artículo 15°.- PROHIBICIONES DEL OPERADOR

15.1 Instalar Antenas y Estaciones de Base Radioeléctricas sin autorización municipal; y/ en áreas con zonificación no conforme.

15.2 Ejecutar trabajos de construcción, instalación, mantenimiento y modificación de las EBR fuera del horario establecido en el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 353-MDCH, que estipula un horario ordinario de lunes a viernes desde las 7:30 hasta las 17:30 y sábados desde las 08:00 hasta las 13:00.

Artículo 16°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

16.1 Son infracciones graves y leves de los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva lo estipulado en el artículo 35° y 36° del presente Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

16.2 De verificarse la falsedad de la información presentada a la Municipalidad de Chaclacayo, sin perjuicio de las sanciones a imponerse, se declarará la nulidad del acta administrativa afectada por el vicio de la nulidad.

16.3 Incorpórese en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad distrital de Chaclacayo, la aplicación de las sanciones descritas en el presente artículo.

COD	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		INFRACCTOR	MULTA EN UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
a-1	Instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la Autorización de la Entidad competente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Entidad competente, pueda determinar.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	25 UIT	Paralización y desmontaje y/o retiro de las instalaciones.
a-2	Presentar documentación o información false a la Entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Reglamentos de la Ley N° 29022.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	11 UIT	Paralización y desmontaje y/o retiro de las instalaciones.
a-3	No mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	20 UIT	Paralización y desmontaje y/o retiro de las instalaciones.
a-4	Por no asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la instalación y operación de Infraestructura para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	15 UIT	Paralización y desmontaje y/o retiro de las instalaciones.

COD	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		INFRACCTOR	MULTA EN UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
a-5	Por ocasionar ruido, vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación y operación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	11 UIT	Paralización de la instalación
b-1	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	8 UIT	Paralización de las instalaciones.
b-2	No reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual tramitó la Autorización.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	2 UIT	
b-3	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2, del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, sobre mínimo impacto paisajístico.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	5 UIT	Paralización y desmontaje y/o retiro de las instalaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Instalación de Infraestructuras

En el marco de la declaración de interés y necesidad pública a que se refiere el artículo 1°, dispóngase que la Instalación necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones podrá realizarse sobre predios urbanizados, no urbanizados, eriazos, rústicos, entre otros, cuenten o no con proyectos de habilitación urbana aprobados, sin afectar la propiedad privada.

Segunda.- Consideraciones sobre ampliación de las vías arteriales

Para el planteamiento de la ubicación de la Instalación y operación de Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se debe tener en cuenta la ampliación de la Carretera Central y Avenida Nicolás Ayllón en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, aprobado mediante Ordenanza N° 341-2001-MML-“Aprueban el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima”, dado que esto afectará áreas y bienes de dominio público y privado.

Tercera.- Disposiciones Generales

Todo pedido o solicitud ante la Municipalidad distrital de Chaclacayo que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, será resuelto en base a la normativa vigente de la Ley N° 29022 su modificatoria y su Reglamento D.S. N° 003-2015-MTC.

Cuarta.- Disposiciones de ubicación en parques y plazas

Se recomienda realizar coordinaciones previas con la Municipalidad distrital de Chaclacayo, sobre la ubicación de infraestructura de Telecomunicaciones en parques y plazas, a fines de determinar una óptima ubicación de las mismas, respecto al ornato y entorno urbano público.

Quinta.- Formalización y adecuación

La formalización y adecuación de las antenas y EBRS existentes que no cuentan con su Autorización respectiva, poseen un plazo máximo de dos (02) meses a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para la adecuación

y formalización, debiendo de reubicar las emplazadas en zonificaciones o sectores no autorizados.

Sexta.- Disposición Derogatoria

Deróguese la Ordenanza N° 333-2015-MDCH-“Ordenanza reguladora de la instalación y operación de antenas, estaciones, base radioeléctricas, accesorios, similares para prestación de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil en el distrito”

Séptima.- Encargatura

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1574962-1

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2017-2018

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 388-MDCH**

Chaclacayo, 29 de setiembre de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Informe N° 039-2017-SGLP-GSC/MDCH, de la Subgerencia de Limpieza Pública, el Informe N° 206-2017-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 276-2017-GSC/MDCH, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 80 numeral 3.1 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, clasifica como función exclusiva de las municipalidades distritales, el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y aprovechamiento industrial de desperdicios.

Que, la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, en su artículo 10° numeral 1, señala que las municipalidades son responsables por la prestación de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos y de la limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción.

Que, el artículo 67° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, dispone que corresponde a los gobiernos locales, priorizar medidas de saneamiento básico que incluyen la gestión y manejo, entre otros, de los residuos sólidos.

Que, el programa de Modernización Municipal creado por Ley N° 29465, persigue como meta, entre otras, la implementación de un programa de segregación en la fuente como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios a fin de generar mejores condiciones y un clima favorable en los servicios públicos e infraestructura municipal.

Que, en tal sentido, la Subgerencia de Limpieza Pública, a través del Informe N° 039-2017-SGLP-GSC/MDCH, del 11 de setiembre de 2017, formula el Proyecto del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2017-2018 de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo para su aprobación, en la que señala que vienen ejecutando actividades desde el mes de mayo, que se encuentran en el cronograma de actividades de dicho Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2017-2018.

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 206-2017-GAJ/MDCH, del 18 de setiembre de 2017, opina procedente la aprobación mediante Ordenanza Municipal el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2017-2018, la misma que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, debe regir con eficacia anticipada desde el mes de mayo del presente año.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2017-2018
EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO**

Artículo Primero.- Aprobar, con eficacia anticipada desde el mes de mayo del presente año, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2017-2018, en el distrito de Chaclacayo, que contiene como anexo tres (03) capítulos, cuarenta y ocho (48) numerales, veintidós (22) tablas, cinco (05) gráficos y dos (02) figuras.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la implementación y ejecución del presente “PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMRS) 2017-2018, en coordinación con la Subgerencia de Limpieza Pública.

Artículo Tercero.- Disponer que el presente dispositivo legal, sea publicado en el Diario Oficial El Peruano y su texto íntegro en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, publicaciones que se encuentran a cargo de la Secretaría General y Subgerencia de Tecnología de la Información, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1574963-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Deploran actos de violencia física y verbal
que agraven a la mujer**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 068-2017/MM**

Miraflores, 12 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el día domingo 08 de octubre de 2017, se difundió en redes sociales y en diferentes medios de comunicación social la condenable agresión física perpetrada por el señor Martín Alonso Camino Forsyth en agravio de la señorita Micaela de Osma, acontecido en una de las calles del distrito de Miraflores, lo cual motivó la asistencia e inmediata ayuda de algunos vecinos residentes de la